

1.2.4. Preguntas frecuentes en Propiedad Intelectual y Derecho de Autor

SOBRE LOS DERECHOS DE AUTOR

¿Qué son los derechos de autor?

Los derechos de autor son derechos que nacen en la persona del creador de obras literarias, científicas y artísticas y didácticas, programas de computación, compilaciones de datos u otros materiales y en general todo escrito de cualquier naturaleza o extensión. Estos derechos le permiten al autor de la obra impedir el uso no autorizado de la misma por parte de un tercero. Los derechos nacen automáticamente para el autor con el acto de creación de una obra, siempre y cuando la obra refleje una expresión original, particular y propia del mismo. Bajo la expresión derechos conexos se incluyen los derechos de los artistas, intérpretes o ejecutantes de una obra, de los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión. Se denominan conexos a los derechos de autor pues su función es la de valerle de obras de autor ya creadas –previa solicitud de autorización al autor- y hacerlas conocer al público a través de diferentes actividades sean artísticas o técnicas.

¿Cuál es el plazo de duración de los derechos de autor y derechos conexos?

Los derechos de autor duran toda la vida del autor y 70 años más, contados a partir del 1° de enero del año siguiente al de fallecimiento, en cabeza de sus herederos o derechohabientes. Cumplido ese plazo pasan a formar parte del dominio público.

Este plazo es para todas las clases de obras, con excepción de las obras fotográficas, las cartas y misivas que duran 20 años contados a partir de la fecha de publicación. Vencido este plazo los derechos de autor sobre las obras pasan a formar parte del dominio público.

Los derechos conexos de los artistas, intérpretes y ejecutantes de una obra, duran la vida de ellos y 70 años más, contados a partir del 1° de enero del año siguiente al de fallecimiento, en cabeza de sus herederos o derechohabientes. Vencido este plazo los derechos conexos sobre las obras pasan a formar parte del dominio público.

La duración de los derechos de los productores de fonogramas es de 70 años contados a partir del 1° de enero del año siguiente al de su publicación. Vencido este plazo los derechos conexos sobre las obras pasan a formar parte del dominio público.

Los organismos de radiodifusión poseen derechos conexos por el plazo de 20 años contados a partir del 1° de enero del año siguiente a la fecha de la emisión. Vencido este plazo los derechos conexos sobre las obras pasan a formar parte del dominio público.

¿Qué pasa cuando las obras están en el dominio público?

Las obras que están en el dominio público son de uso libre, esto significa que no hay que pedir autorización para su uso. Sin embargo siempre se debe hacer constar el nombre del autor y el de la obra y asimismo respetar la integridad de la misma.

Ley 11.723, Art. 83: “Después de vencidos los términos del artículo 5°, podrá denunciarse al Registro Nacional de Propiedad Intelectual la mutilación de una obra literaria, científica o artística, los agregados, las transposiciones, la infidelidad de una traducción, los errores de concepto y las deficiencias en el conocimiento del idioma del original o de la versión. Estas denuncias podrá formularlas cualquier

habitante de la Nación, o procederse de oficio, y para el conocimiento de ellas la dirección del Registro Nacional constituirá un jurado...”

En Argentina, el dominio público es pagante. Esto significa que hay que pagar una tasa ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor para el uso de las obras que ya son públicas.

<http://www.jus.gob.ar/derecho-de-autor.aspx>

¿Cuáles son los derechos de los autores?

La obra original genera para su autor derechos de dos clases:

- Derechos morales: se refieren al sujeto creador, denominados así pues están relacionados con la esfera de personalidad del autor.
- Derechos patrimoniales, se refieren al objeto de creación y están relacionados con la faz de explotación económica de las obras.

1. Los llamados derechos morales son las facultades reconocidas a los autores en el derecho positivo y creaciones jurisprudenciales, en virtud de que la obra es considerada un reflejo de la personalidad del autor.

Las características de los mismos es que son irrenunciables e inalienables, es decir que su autor no puede renunciar a ellos ni transferirlos a otra persona. (Esto es así en la concepción jurídica latina, pues en la concepción anglosajona considera que sí pueden ser renunciables y transferibles.) Asimismo son absolutos, extramatrimoniales, inembargables e imprescriptibles, esto significa que al no considerárselos de carácter patrimonial no pueden ser considerados como bienes embargables en un juicio y que la acción que se ejerza en virtud de la defensa de los mismos nunca prescribe.

Estos derechos morales comprenden para su autor:

- El derecho de paternidad o autoría, derecho a que el nombre del autor figure siempre acompañando la obra de la manera en que el autor lo desee, sea el nombre completo, el apellido y las iniciales del nombre o bajo un seudónimo.
- El derecho de divulgación de la obra,
- El derecho al respeto e integridad de la obra, que la misma sea mostrada en su totalidad tal como la creó el autor.
- El derecho de retracto o arrepentimiento. Posibilidad de retirar las obras del mercado por razones justificables.

Ley 11.723, Art. 52 “Aunque el autor enajenare la propiedad de su obra, conserva sobre ella el derecho a exigir fidelidad de su texto y título, en las impresiones, copias o reproducciones, como asimismo la mención de su nombre o seudónimo como autor.”

2. Los llamados Derechos patrimoniales del autor consisten en la facultad que tiene el creador de obtener una retribución económica con las diferentes formas de explotación de su obra.

En el art. 2 de la ley 11.723 se resalta el carácter “ilimitado” de facultades que posee el autor de las obras: “El derecho de propiedad de una obra científica, literaria o artística comprende para su autor la facultad de disponer de ella, de publicarla, de ejecutarla, de representarla, de exponerla en público, de enajenarla, de traducirla, de adaptarla o de autorizar su traducción y de reproducirla en cualquier forma.”

Este concepto de “reproducción en cualquier forma” involucra la libre disposición por parte del autor tanto en formato analógico como digital. Por lo tanto incluye los actos de digitalización de contenidos.

El Art. 9 de la ley 11.723 establece una prohibición general para publicar sin permiso del autor o de sus herederos o derechohabientes una obra que se haya copiado o grabado durante su lectura (obra literaria o científica), ejecución (obra musical) o exposición pública (obra artística).

Las excepciones de uso sin autorización previa son el derecho de cita, establecidos en el Art. 10 de la ley 11.723 “Cualquiera puede publicar con fines didácticos o científicos, comentarios, críticas o notas referentes a las obras intelectuales, incluyendo hasta mil palabras de obras literarias o científicas u ocho compases en las musicales y en todos los casos sólo las partes del texto indispensables a ese efecto.

Quedan comprendidas en esta disposición las obras docentes, de enseñanza, colecciones, antologías y otras semejantes. Cuando las inclusiones de obras ajenas sean la parte principal de la nueva obra, podrán los tribunales fijar equitativamente en juicio sumario la cantidad proporcional que les corresponde a los titulares de los derechos de las obras incluidas.”

Siempre que se usa parte de una obra, se debe citar el nombre del autor, el título de la obra, las páginas de donde ha sido obtenido el material y la fecha de edición o publicación.

¿Es obligatorio registrar la obra u otorgar algún identificador para protegerla?

No es necesario realizar el registro a los fines de la protección, porque los derechos de autor sobre la obra nacen con el mismo acto de la creación. Cuando la obra se publica con el nombre del autor es a él a quien se deberá pedir permiso para usar la obra, o en su caso usarla con la consiguiente cita. Es decir, sólo el hecho de que se indique en la obra el nombre del autor, ya constituye una evidencia válida de autoría.

En cambio, en caso de obras editadas sí se debe hacer el depósito de la misma (“registro”) ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor <http://www.jus.gob.ar/derecho-de-autor.aspx> , previa solicitud del ISBN en la Cámara Argentina del Libro www.librosar.com.ar . Esta obligación de depósito recae sobre el “editor de la obra” sea este el autor de la obra o un tercero que la recibe para editar.

En cuanto a la identificación puede servir para que la obra esté asociada al autor.

Existen sin embargo medidas tecnológicas digitales, que impiden que con las obras se hagan determinadas acciones, por ejemplo que se pueda ver, pero no se pueda imprimir o bajar el documento para incorporarlo en la computadora.

¿Qué es el Registro de la Propiedad Intelectual?

El Registro de la Propiedad Intelectual (hoy llamado Dirección Nacional de Derechos de Autor) es un organismo previsto en la Ley de Propiedad Intelectual N° 11.723/33, concebido como un sistema de depósito de las obras de autor editadas o inéditas, constituyendo el depósito (o registro) de la obra ante este organismo una prueba fehaciente de autoría y garantía de publicidad de los derechos sobre las obras que se inscriben.

El registro es sólo declarativo. Esto significa que no atribuye los derechos de autor a la persona - que ya los adquirió en forma automática con la creación de la obra-, sino que da fe que se realizó un depósito de obra con determinadas características y determinado autor.

En caso que la persona que registre la obra no sea efectivamente el autor, le cabrá al autor iniciar una demanda judicial por plagio.

¿Con qué defensas cuenta el autor para impedir que otro autor cometa plagio?

El plagio es la apropiación de la obra ajena. Es decir publicar una obra suprimiendo el nombre del autor original y colocando otro nombre, o publicando parte de una obra dentro de otra sin la debida referencia al autor o cita.

El autor de la obra original debe resolver esta infracción a su derecho iniciando acciones civiles y penales ante la justicia ordinaria.

¿Qué quiere decir que una obra es de dominio público?

Las obras de dominio público son aquellas cuyos derechos patrimoniales se han extinguido por haber transcurrido el plazo legal y que, por tanto, pueden ser utilizadas libremente por cualquier persona siempre que se respete la autoría y la integridad de la obra.

¿Cuándo una obra pasa a dominio público?

Los derechos patrimoniales sobre las todas las obras literarias, científicas, artísticas y didácticas, en general duran, en Argentina, toda la vida del autor y 70 años después del fallecimiento del autor, en cabeza de los herederos o derechohabientes. En caso de pluralidad de autores el plazo se contará a partir del fallecimiento del último autor.

El plazo de protección comienza a contar a partir del 1 de enero del año siguiente a la muerte o declaración de fallecimiento. Por ejemplo, durante 2012, aplicando la regla de los 70 años, han pasado al dominio público las obras de los autores fallecidos en 1942 ($1942 + 70 = 2012$).

La diferencia en la duración del plazo de protección se da solamente con las obras fotográficas y las cartas o misivas, que están protegidas durante 20 años desde la fecha de edición.

En los casos de los derechos conexos a los derechos de autor, los artistas, interpretes y ejecutantes, tienen el mismo plazo de vigencia que los autores. Los productores de fonogramas, tienen derechos por el plazo de 70 años contados desde su publicación y los organismos de radiodifusión tienen una protección de 20 años contados a partir de la fecha del final del año en que se haya realizado la emisión.

SOBRE LA PUBLICACION DE OBRAS DE AUTOR

¿Qué ocurre con los derechos de los autores cuando publican un libro o un artículo en una revista?

Los derechos de autor siempre siguen vigentes. Puede ser en cabeza del autor o que hayan sido transferidos al editor. En general, como condición para realizar la publicación, la Editorial o Revista solicita la firma de un contrato de cesión de derechos de autor a su favor. Esto significa que el autor se desprende de sus derechos patrimoniales sobre la obra.

¿Si un autor ha cedido derechos para publicar una obra en papel, el editor la puede publicar también en Internet?

No, si en el contrato de cesión se establece solamente la edición en papel.

Para publicarla en Internet el Editor deberá solicitar autorización expresa. Pero en general los contratos establecen la reserva del editor de editar la obra en formato digital. Por ello hay que leer atentamente el contenido del contrato y los derechos que se ceden.

El principio general en derechos de autor es que toda cesión debe ser expresa e identificar cada acto permitido. Los derechos que no están expresamente cedidos por el autor, se consideran propios del autor.

¿Qué significa la cesión no exclusiva de derechos de autor?

Significa que el trabajo, artículo, u otra obra de autor, es cedido a los fines indicados, por ejemplo, para ser incorporado en el Repositorio Institucional, pero el autor se reserva la posibilidad de publicar ese mismo material en una instancia posterior en una revista o en la web o por el medio que considere conveniente.

Al volver a publicar la obra el autor y en el caso de revista el editor deberán mencionar la fuente donde se publicó originalmente.

¿Qué derechos se han cedido (se cederán) con la publicación de mi obra en el Repositorio Institucional?

El Repositorio Institucional se reserva entre otros los derechos de: reproducir, publicar, editar (y en su caso Transformar la obra, únicamente en la medida en que ello sea necesario, para adaptarla a cualquier tecnología susceptible de incorporación a Internet) fijar, comunicar públicamente por medio electrónico, como así también incluir la obra en índices nacionales e internacionales o bases de datos, entre otros.

Para mayor información ver Acuerdo de cesión no exclusiva de derechos: licencia de depósito en PI de acceso abierto y Política de gestión de los derechos de autor al momento del depósito obligatorio en repositorios institucionales de acceso abierto.

¿Continúan vigentes los derechos de autor en el repositorio digital y en entorno de Internet?

Sí, todos los derechos reservados a los autores que no hayan sido expresamente cedidos (copia, distribución, comunicación pública, etc.) continúan perteneciendo al autor en el entorno de Internet, independientemente de la facilidad con que se puede copiar o difundir la información.

El hecho de que el acceso a los contenidos sea gratuito, no autoriza en absoluto a la apropiación de la información contenida en la web y mucho menos a hacer un uso contrario a lo expresamente permitido por el autor en una licencia o en la legislación nacional.

De manera que, los textos, las imágenes, las fotografías, el diseño, las secuencias musicales, los vídeos o audiovisuales, etc. que se encuentren en cualquier sitio de la web, están protegidos siempre por la legislación de derechos de autor.

SOBRE USOS DE LAS OBRAS PUBLICADAS

¿Qué usos podrán hacer terceros con la obra publicada?

Las obras se publican en el Repositorio Institucional bajo la modalidad de Licencia elegida por el autor. (Puede ser por medio de la selección de un modelo de Licencia Creative Commons (CC) o por medio de la incorporación en la obra de una leyenda donde indique las modalidades de uso autorizadas. La misma tiene que ser acorde con la política de acceso abierto.

Los terceros que acceden a la obra podrán utilizarla respetando la voluntad del autor reflejada en la licencia.

Las licencias CC establecen que cualquier persona puede libremente compartir, copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra, bajo determinadas condiciones elegidas por el autor como ser : Reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (licenciante puede ser el titular de derechos de autor que no es el que creó la obra, es decir el autor) realizarlo con o sin fines comerciales; elegir si permite o no alterar, modificar, transformar o generar una obra derivada a partir de la obra original.

Para mayor información ver sitio Licencia Creative Commons.

<http://www.creativecommons.org.ar/licencias>

¿Puedo utilizar para incorporar en mi obra, sin autorización, los materiales que se encuentran en Internet y que son de acceso libre (fotografías, dibujos, gráficos, música, textos etc.)?

Las fotografías, dibujos, gráficos, música, textos etc., que se pueden encontrar navegando por la red están protegidos por las leyes de derechos de autor durante toda la vida del autor y 70 años a partir de la fecha de su fallecimiento. Luego la obra pasa a formar parte del dominio público. (En el caso de las fotografías el plazo de protección es de 20 años contados desde la fecha de la publicación).

Por lo tanto, para poder utilizar ese material en obras propias se deberán seguir los siguientes pasos:

1) Tratamiento de obras del dominio público

En caso de tratarse de obras que ya se encuentran en el dominio público, se pueden utilizar pero siempre debe hacerse constar el nombre del autor de la obra, el título y el año de edición o publicación.

2) Tratamiento de obras del dominio privado

En caso de tratarse de obras que están en el dominio privado:

2.1) Al momento de encontrar el material observar si está compartido bajo alguna Licencia Creative Commons, Science Commons, otra de libre acceso y uso o leyendas que indiquen expresamente el tipo de utilización permitida para la obra. En este caso, la licencia indicará qué actos de uso de la obra están permitidos.

2.2.) En el caso de fotografías en general, observar el año de edición de la misma. Pasados 20 años de la publicación, pasan a formar parte del dominio público.

3) En caso que no se cumplan las condiciones de los ítems 2.1 y 2.2, se debe solicitar autorización expresa al autor y a los titulares de la obra (autor y editor)

4) Casos de Excepción

En el derecho argentino son los establecidos en el art.10 de la ley 11.723/33 que establece: “Cualquiera puede publicar con fines didácticos o científicos, comentarios, críticas o notas referentes a las obras intelectuales incluyendo hasta mil palabras de obras literarias o científicas u ocho compases en las musicales y en todos los casos sólo las partes del texto indispensables a ese efecto. Quedan comprendidas en esta disposición las obras docentes, de enseñanza, colecciones, antologías y obras semejantes. Cuando las inclusiones de obras ajenas sean la parte principal de la nueva obra, podrán los tribunales fijar equitativamente en juicio sumario la cantidad proporcional que le corresponde a los titulares de los derechos de las obras incluidas”.

¿Qué es Creative Commons?

Creative Commons es una organización sin fines de lucro, que promueve el intercambio y utilización legal de contenidos protegidos por derechos de autor. Para ello ha creado un conjunto de herramientas legales estandarizadas: las licencias Creative Commons, que permiten al autor de una obra

elegir de que manera dará a conocer su obra y bajo qué condiciones de uso. De esta manera, permiten que el autor elija la forma en que se podrá utilizar su obra transformando la postura extrema de “Todos los derechos reservados” hacia una más flexible, de “Algunos derechos reservados” o, en algunos casos si el autor lo desea, “Sin derechos reservados”. Estas licencias se pueden utilizar en casi cualquier obra creativa siempre que la misma se encuentre bajo derecho de autor y conexos, y pueden utilizarla tanto personas como instituciones.

Para mayor información ver <http://www.creativecommons.org.ar>

¿En qué casos puedo utilizar una obra libremente y cómo debo hacerlo?

Una obra se puede utilizar libremente cuando el autor lo autoriza o cuando se encuentra en el dominio público.

Siempre se debe citar el nombre del autor, el título de la obra, las páginas de donde ha sido obtenido el material y la fecha de edición o publicación.

SOBRE INCORPORACION DE LA OBRA DE AUTOR EN UN REPOSITORIO INSTITUCIONAL

¿Es recomendable depositar mis trabajos en el Repositorio Institucional?

Sí. Conforme la política de divulgación abierta de los trabajos realizados con financiamiento institucional, se debe realizar el depósito obligatorio en el repositorio institucional de acceso abierto y asimismo se prohíbe la cesión en forma exclusiva a terceros, salvo previo consentimiento por escrito de las instituciones financiadas.

Asimismo en cuanto a los beneficios y ventajas que el depósito en un Repositorio de Acceso Abierto aporta se encuentran:

- Incrementa la difusión y la visibilidad de la obra por cuanto estará accesible en la Web.
- Incrementa el impacto de los resultados obtenidos en las obras y de los autores mismos ya que aumentan las probabilidades de ser citados.
- Facilita el intercambio con otros investigadores y comunidades académicas.
- Facilita la cita normalizada de las obras así como su inclusión en registros académicos como por ejemplo, los CV.
- Ofrece estadísticas del uso de los trabajos depositados.

¿Quiénes deben cumplir con el depósito?

Cada investigador, docente, estudiante de postgrado que pertenezca a la Institución y que realice investigación financiada con fondos públicos o que se valga de la infraestructura de la Institución para sus actividades de investigación, docencia, etc., deberá realizar un depósito obligatorio de los trabajos (ver mandato).

¿Bajo qué condiciones debo hacer el depósito?

El autor debe firmar una cesión de derechos no exclusiva que involucre en términos legales la cesión no exclusiva, irrevocable, ilimitada en el tiempo y con carácter mundial, que permita que los trabajos estén inmediatamente disponibles en línea, sin ningún coste para el acceso y sin restricciones en la redistribución o utilización posterior, siempre y cuando el autor y la fuente se citen, según lo especificado por la licencia elegida por el autor. Esta cesión no exclusiva permite al autor mantener los derechos sobre su obra para difundirla libremente a través de las formas y medios que considere convenientes.

¿Qué beneficios acarrea depositar mis trabajos en el Repositorio Institucional?

La distribución de los trabajos en la red en forma de acceso abierto, permite mayor visibilidad, legibilidad e impacto de los mismos, verificables y medibles. Esto redundará en la posibilidad de mayor citación de los mismos. Esto ya quedó incorporado más arriba lo repetimos o se suprime.

¿Qué derechos estoy cediendo con el depósito en el Repositorio?

Los derechos patrimoniales de reproducción, de distribución, de comunicación pública, incluido el derecho de puesta a disposición electrónica, para que pueda ser utilizada de forma libre y gratuita por todos los que lo deseen. (Ver Modelo de Declaración y Mandato)

¿Qué clase de trabajos debo depositar en el Repositorio Institucional?

Todos los artículos académicos, científicos, u otros escritos de los autores sean publicados o no (en adelante “obras”) realizados en el marco de la institución o con financiamiento público. En este contexto, se solicita al autor que realice el auto-archivo, o que autorice el depósito delegado, en el repositorio de la institución (repositorio institucional de acceso abierto) de una copia electrónica de:

- a) “Copia de la versión final de la producción científico-tecnológica publicada o aceptada para publicación y/o que haya atravesado un proceso de aprobación por una autoridad competente o con jurisdicción en la materia (artículos de revistas, ponencias, tesis, informes de investigación, entre otros)
- b) Otros tipos de publicaciones y documentos sin revisión, (documentos de trabajo, objetos de aprendizaje, obras multimedia, cortos, documentales, planos, posters, croquis, etc.) realizados en el marco de la institución o financiados con fondos públicos
- c) Obras artísticas realizadas en el marco de la institución o financiados con fondos públicos (videos, instalaciones, películas, reproducción digital de cuadros, entre otros)
- d) Conjuntos de datos, reunidos en bases de datos u otro ordenamiento o archivo obtenidos en procesos investigativos o de creación, financiados con fondos públicos.

¿Puedo solicitar un plazo de embargo para la difusión de mi trabajo?

Sí. Los plazos van desde... meses hasta.....años. En el caso de embargo el autor deberá dar a conocer el plazo de duración del mismo. Siendo este plazo vigente para la difusión en acceso abierto pero no para el depósito.

¿De qué forma se hace el depósito?

El depósito de la obra puede ser realizado por parte del autor bajo la modalidad “Autoarchivo o Depósito por los autores” o por parte del Repositorio Institucional o “Depósito delegado”, previa autorización por parte del autor.

¿Tengo un plazo de tiempo para realizar el depósito?

Si. Las publicaciones científicas deben ser auto-archivadas, o entregadas para el depósito delegado, inmediatamente después de su publicación, aceptación para su publicación o aprobación por la instancia de evaluación correspondiente.

Mientras que las publicaciones y documentos en general, deben ser auto-archivadas o entregadas para el depósito delegado, a partir que el autor considere que el trabajo está finalizado y listo para dar a conocer.

¿Los autores pueden incorporar en el repositorio o en paginas web obras de su autoría ya editadas en otras revistas o repositorios?

El autor tiene sobre la obra los derechos morales y patrimoniales. Pero en general cuando remite la obra para su publicación firma un contrato de transferencia de derechos, por lo cual para poder difundir ese mismo material, deberá verificar si tiene permitido el autoarchivo en depósitos digitales o subir la obra a la web y en su caso con qué limitaciones (por ejemplo, en general no se permite colgar la versión en pdf publicada en la revista, o sólo se permite una vez agotado el plazo de embargo determinado).

Si el autor no cedió expresamente el derecho de comunicación pública, que es el que le permite subir su obra a la web, no habrá inconvenientes en subirlo.

En caso de que el autor desconozca en qué situación ha transferido sus derechos patrimoniales, es necesario que consulte la hoja de aceptación de las normas de publicación o la hoja de cesión de derechos, en el caso de revistas o congresos, o el contrato de edición en el caso de monografías.

Se pueden consultar las bases de datos Sherpa/Romeo (<http://www.sherpa.ac.uk/romeo/>), Dulcinea (<http://www.accesoabierto.net/dulcinea/>) o Heloise (<http://heloise.ccsd.cnrs.fr/>), donde se han analizado las políticas de derechos de autor de las principales editoriales científicas comerciales.

¿Podrán los autores seguir publicando en las revistas de su elección al tiempo que depositan en los repositorios?

Por supuesto que los autores seguirán decidiendo en qué revista eligen publicar sus artículos de investigación. Simplemente tendrán que asegurarse que una copia final del artículo revisado sea depositada en el repositorio de su institución inmediatamente después de la aceptación para su publicación.

¿Cómo puedo averiguar si mi revista tiene una política compatible con el depósito de mi manuscrito en mi repositorio institucional?

Se debe consultar la política de la revista que puede estar disponible en los diferentes sitios:

Sherpa/Romeo (<http://www.sherpa.ac.uk/romeo/>),

Dulcinea (<http://www.accesoabierto.net/dulcinea/>) o

Heloise (<http://heloise.ccsd.cnrs.fr/>)

Actualmente, gran cantidad de revistas permiten el depósito en la Web.

En caso que la revista en la que Ud. quiere publicar no lo permita, se deberá tomar en cuenta la política de depósito institucional obligatorio y solicitar a la Revista la elaboración y o firma de una Adenda al Convenio de Publicación. (Ver ADENDA AL CONVENIO DE PUBLICACIÓN)